

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consistorio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Dictando normas y aclaraciones sobre aplicación del Decreto de 25 de abril último, relativo a las elecciones de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º del Decreto de 25 de abril de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 22 de mayo) faculta a este Departamento para dictar las normas y aclaraciones que exija el cumplimiento de aquella disposición, relativa a las elecciones de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y a tal objeto este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El 25 por 100 a que se refiere el artículo 2.º del mencionado Decreto ha de entenderse del censo de productores que integran la Empresa. Por el contrario, el 51 % de votos necesarios para que resulte válidamente elegida una Entidad Colaboradora ha de ser de los votos emi-

tidos por los productores que hayan participado en la elección, cualquiera que sea su número.

Celebrada la elección en la forma que se establece por el artículo 5.º del repetido Decreto, si no se obtiene el 51 por 100 a que el mismo se refiere la Empresa quedará automáticamente subrogada en la facultad de elección de Entidad Colaboradora, como dispone el artículo 6.º del mismo Decreto.

Los impresos de actas de elección y papeletas, podrán libremente ser adquiridos o confeccionados, sin más limitación que la de que se ajuste el acta al modelo oficial que al final de esta disposición se inserta.

Art. 2.º A los efectos de lo establecido en el artículo 8.º del Decreto de 25 de abril de 1953, el período durante el cual las Entidades Colaboradoras pueden rechazar las Empresas que actualmente tengan adscritas o que les hayan elegido será del 1 al 30 de junio del año en curso, y, si se les notifica la elección una vez transcurrido dicho plazo, tendrán las Entidades diez días, a partir de la notificación, para que, asimismo, puedan rechazarlas.

Art. 3.º Las Empresas que hayan sido rechazadas por la Entidad Cola-

boradora en que figuraban adscritas o por aquélla que hayan elegido de acuerdo con estas disposiciones, y así lo haya aprobado la Dirección General de Previsión, quedarán, sin más trámites, adscritas al régimen directo por el plazo de tres años que establece el Decreto de 25 de abril referido.

Art. 4.º La elección se celebrará precisamente al final de la jornada de un día hábil de trabajo, del 16 al 30 del mes de junio próximo, ambos inclusive, advirtiéndolo la Empresa por medio de anuncios colocados en sitios visibles, desde el día 1 del referido mes; en dichos anuncios se hará constar el local donde haya de celebrarse la elección, día y hora de la misma, nombre y apellidos del representante de la Empresa que presida y de los trabajadores que constituyan la Mesa, indicando en cada uno su carácter, conforme al artículo 5.º de esta disposición. Con el anuncio se expondrá un ejemplar de la lista de votantes, con los nombres y dos apellidos, en la que figurarán todos los trabajadores inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y, por último, una relación de las Entidades que puedan ser elegidas, facilitada y sellada por las Delegaciones.

del Instituto Nacional de Previsión. Esta relación de Entidades no podrá contener más que el nombre escueto de las elegibles, sin ninguna otra indicación. Dichos anuncios y documentos permanecerán a disposición de los trabajadores desde el día 1.º de junio hasta dos días después del término de las elecciones.

Las votaciones serán secretas, mediante el sistema de papeleta individual, sin más indicación que el nombre de la Entidad que se desee, escrito en forma legible. Las papeletas se entregarán al Presidente de la Mesa dobladas, para que no pueda leerse exteriormente su contenido.

Art. 5.º La Mesa encargada de presidir y realizar el escrutinio de la votación estará constituida por cuatro trabajadores asegurados de la Empresa, presididos por un representante de la misma. Uno de los trabajadores será el de más edad; otro, el que lleve más tiempo en servicio en la Empresa, y en caso de igualdad de tiempo, el de más edad, y los otros dos los de menos edad en el censo de votantes, aunque deberán tener como mínimo dieciocho años. El Presidente no tendrá voto, y los Vocales de la Mesa serán los últimos en emitir su sufragio.

Art. 6.º De la elección se levantará acta por triplicado, conforme al modelo oficial, donde constará el número total de trabajadores asegurados en el local o centro de trabajo en que se celebre la elección, el número de los que votaron y los sufragios que haya obtenido cada Entidad. Un ejemplar del acta quedará en poder de la Empresa, otro se fijará inmediatamente en el local de la elección, y el último, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, adjuntándose una lista en que conste todo el censo de trabajadores asegurados e indicando marginalmente en cada uno de sí emitió el sufragio mediante la palabra "sí" o "no", se entregará a la Delegación de Trabajo, para que a su vez la remita a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Previsión. Si la elección no se verificara en la capital de la provincia, se entregará en la Alcaldía correspondiente, debiendo ésta remitirlas, en el término de cuarenta y ocho horas, a la citada Delegación Provincial de Trabajo. Otra lista de asegurados se remitirá por la Empresa a la Entidad Colaboradora elegida.

Art. 7.º Aquellas Empresas que no tengan un número superior a cinco productores levantarán un acta en la forma anteriormente expuesta, fir-

mándola todos los productores, juntamente con el empresario.

Art. 8.º Cuando la Empresa tenga sucursales o varios centros de trabajo, se efectuará la votación en cada uno de ellos, en la forma antes indicada, levantando el acta por cuadruplicado y remitiendo el último ejemplar a la Mesa que presida la sede central de la Empresa, quien resumirá en una sola acta las correspondientes a sus centros de trabajo o sucursales, teniendo para estas operaciones totalizadoras el plazo de diez días, y remitiendo al final de ellas un ejemplar del acta a la Delegación Provincial de Trabajo, acompañando además la lista de trabajadores asegurados en cada centro de trabajo, con indicación marginal de si emitieron el sufragio, conforme establece el artículo 6.º de esta Orden.

Los trabajadores de las Empresas con sucursales o varios centros de trabajo no podrán elegir Entidades que no estén autorizadas legalmente para actuar en la totalidad de las localidades en donde radiquen dichas sucursales o centros de trabajo.

Art. 9.º El resultado de la elección podrá ser impugnado por los trabajadores de la Empresa en el plazo de cinco días de efectuada la votación, mediante escrito debidamente fundamentado y con pruebas, dirigido a la Delegación Provincial de Trabajo. Esta resolverá si procede o no una nueva votación, en la primera decena del mes de julio, y asimismo que la presida un funcionario de la referida Delegación, o interesará de la autoridad gubernativa un representante para tal objeto. Dicho funcionario suscribirá el acta con el resto de los componentes de la mesa.

Art. 10. Las normas anteriormente indicadas no afectan a los asegurados en Entidades que tengan el carácter de Organismo del Estado, Provincia o Municipio, que hubieran solicitado y obtenido de la Dirección General de Previsión, conforme al Decreto de 2 de marzo de 1944 y al texto refundido, de 19 de febrero de 1946, autorización para practicar con su personal el seguro de enfermedad, e igualmente tampoco afectará a los trabajadores civiles de los Ministerios militares, toda vez que su personal no tiene la facultad de elección de Entidad Colaboradora.

Art. 11. Se faculta expresamente a la Dirección General de Previsión para que pueda dictar las normas y aclaraciones que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Art. 12. Se derogan los preceptos de la Orden de 16 de enero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" del día 18), y de las instrucciones de la Dirección General de Previsión de 23 de septiembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1953.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 150, de fecha 30-5-1953).

SECCION TERCERA

Núm. 2.989

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Hasta las trece horas del día 6 de junio próximo pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir calzado con destino al Hogar Infantil, de Calatayud. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 29 de mayo de 1953.—El Presidente accidental, (ilegible).

Esta Corporación celebrará sesión extraordinaria a las trece horas del día 6 del corriente mes, con el siguiente orden del día:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Comisión de Gobierno

Dictamen proponiendo que, con carácter provisional y a cuenta, se abone al personal provincial que se determina un anticipo en relación con la cuantía de los nuevos sueldos que les corresponda por aplicación de la nueva legislación de Administración Local.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de junio de 1953.—El Presidente, Francisco Caballero.

SECCION QUINTA

Núm. 2.956

Confederación Hidrográfica del Ebro

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la villa de Muel solicita la inscripción en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públi-

cas del ejercicio por dicha Comunidad sobre las del río Huerva y sobre las de la fuente llamada de "La Virgen", en términos municipales de Mezalocha y Muel (Zaragoza), constituido el aprovechamiento mediante sendas presas construidas en el cauce del río Huerva y en las inmediaciones del manantial fuente de "La Virgen", empleándose las aguas en el riego de las huertas "Alta" y "Baja" y para el accionamiento de dos molinos, al tenor descrito por las Ordenanzas de la Comunidad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilmo. señor Ingeniero-Director de esta Confederación en el plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 21 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 2.947

Jefatura de Obras Públicas

Expropiaciones

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Asín para la construcción del trozo 2.º de la carretera local de Ejea a Luesia por Farasdués, he acordado señalar el día 18 de junio próximo, a las ocho horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Asín.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 25 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.952

D. José-Luis Val Pérez, vecino de Luceni (Zaragoza), solicita la autorización correspondiente para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la que ya existe Magallón-Luceni-Pedrola, propiedad de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., termine en la caseta de transformación que se instalará en una era propiedad de D. José-Luis Val Pérez en el término municipal de Luceni.

La línea tiene una longitud de 180 metros, constando de una sola alineación recta.

La potencia a transportar es de 20 K. V. A. a una tensión de voltios 15.000, con circuito trifásico de 50 períodos por segundo.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio privado que figuran en la siguiente relación.

Relación de propietarios:

TERMINO MUNICIPAL DE LUCENI

Mariano Alda.
Acequia de la Horca.
Ramón Checapan.
José-Luis Val.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, núm. 19) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 27 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.953

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia:

"Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Castejón de las Armas con motivo de las obras de modernización de la carretera radial de Madrid a Francia por Barcelona, entre los kilómetros 214'926 y 216'107;

Resultando que rectificadas por el Alcalde de Castejón de las Armas la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 100, de fecha 4 de mayo de 1953, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1952, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este "Boletín Oficial", a los efectos

del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 27 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

- Expediente de suplemento de crédito*
2.985.—Torrecilla de Valmadrid
- Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*
2.985.—Torrecilla de Valmadrid
2.986.—Lécera
2.987.—Villafeliche
- Reparto de guardería rural.*
2.988.—Castejón de las Armas

Núm. 2.983

SEDILES

Por acuerdo del Ayuntamiento, de fecha 28 de abril, y por no haberse seguido estrictamente para su nombramiento las disposiciones legales de concurso restringido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se convoca a concurso restringido, para su nombramiento en propiedad, una plaza de Alguacil, entre aquellos que cuenten más de cinco años de servicios consecutivos en este Ayuntamiento en la fecha de 30 de junio de 1952, con los derechos que señala el Reglamento, más quinquenios y demás emolumentos reglamentarios.

Los aspirantes, para tomar parte en este concurso restringido, acreditarán el derecho que les asiste con los documentos siguientes, los cuales unirán a la instancia, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

- Certificación de buena conducta.
- Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación de adhesión al Movimiento nacional.

d) Certificado médico de no padecer defecto físico alguno para el normal ejercicio del cargo.

e) Certificación de haber prestado servicio en este Ayuntamiento ininterrumpidamente con más de cinco años de antelación al primero de julio de 1952.

Los ejercicios del concurso restringido serán dos: uno teórico-oral y otro práctico-escrito, acomodados a las bases aprobadas por la Corporación y que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

El concurso restringido se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial, ante el Tribunal que se constituirá a tenor de lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento, dándose principio a las once horas del día en que hayan transcurrido sesenta de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder un máximo de diez puntos, y si el opositor no alcanzase cuatro puntos será eliminado.

Sediles, 29 de abril de 1953.—El Alcalde, Mariano Blasco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.976

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia, con jurisdicción prorrogada para el Juzgado número 2 de Zaragoza; Hago saber: Que en virtud de lo acordado en juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. César Maurel y su esposa, contra D.ª Ana Teresa Leal Anido y otros, sobre división de bienes, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 27 de junio próximo, a las once horas, la finca siguiente:

Casa sita en el casco de esta ciudad, procedente del Capítulo eclesiástico de la Magdalena, de esta ciudad, y su calle Palomar, demarcada con el número 10, confrontante: Por la derecha entrando en ella, con la número 8, de los herederos de D. Mariano Aznar, antes de dicho Capítulo; por la izquierda, con la número 12, de D. Ramón Abós Pérez, y por la espalda, con corral de la calle del Pozo. Consta su superficie de 268 varas cuadradas con 44 centímetros, o sea 160 metros. Tiene corral, cuadra, bodega y pozo. Consta de piso, entresuelo,

principal y abuhardillado. Valorada en 191.450 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, previniéndose que tanto los títulos de propiedad como la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de este partido se hallan de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarlas, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Jiménez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.971

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros en providencia de hoy dictada en la ejecutoria dimanante de sumario 62 de 1952, sobre apropiación indebida y estafa, contra Julio Ferrández Ezquerro, se notifica a la perjudicada Leonor Nebot Rubio, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, que la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, por sentencia de 22 de abril último, condenó al penado, como autor de dos delitos de apropiación indebida y uno de estafa, a la pena de tres meses de arresto mayor por cada uno de dichos delitos, accesorias y costas, así como a que por vía de indemnización de perjuicios le abone la cantidad de 451 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a dicha perjudicada, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.951

Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de Boquiñeni, afecto a la Hermandad de Labradores y Ganaderos del mismo

La Junta general que establece el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad tendrá lugar,

en el local del Sindicato, a las dieciséis horas y treinta minutos del día 21 del próximo mes de junio, y de no reunirse número suficiente a dicha hora se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, para tratar del examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato; todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente; del examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que deba presentar el Sindicato, y cuantos ruegos y preguntas haga la general dentro de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad.

Boquiñeni, 27 de mayo de 1953.—El Presidente, Sebastián Coscolla.

Núm. 2.984

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pina de Ebro

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pina de Ebro;

Hago saber: Que confeccionado el padrón de contribuyentes que ha de servir de base para el sostenimiento de la Hermandad y Guardería Rural para el ejercicio de 1953, se expone al público para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días, que empezará a contarse a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Núm. 2.991

Heraldo de Aragón, S. A.

Comunica a sus accionistas que desde el día 5 del corriente mes pagará en la Caja del Banco Aragonés de Crédito el dividendo activo correspondiente al ejercicio social del año 1952, acordado en la Junta general de accionistas reglamentaria. El pago, contra el cupón núm. 46 de las acciones en circulación.

Caducan los cupones que existan pendientes de pago de ejercicios anteriores.

Zaragoza, 1.º de junio de 1953.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero-Secretario, Fernando de Yarza García.